

RESOLUCIÓN No. 04376

“Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales para la modificación del Plan Parcial de renovación urbana “El Pedregal”, ubicado en la Localidad de Usaqué, UPZ 14 – Usaqué de la ciudad de Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Único 1077 de 2015, el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del mismo año, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que los municipios y distritos son Entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, y les corresponde “prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”, establece como un fin del ordenamiento territorial el de “Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, la cual, según el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias.

Que, en tal sentido, el ordenamiento del territorio debe emprenderse con sujeción a los principios señalados en el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, entre otros, la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 04376

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe “incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”.

Que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, establece:

"3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, este se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición. (...)"

Que el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", señala en su artículo 2.2.4.1.23 (modificado por el Artículo 1 del Decreto 1203 de 2017), que la autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el mismo artículo preceptúa, "Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital".

Que el artículo 2.2.11 del precitado Decreto, define el Plan Parcial en los siguientes términos:

"Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas

Página 2 de 11

RESOLUCIÓN No. 04376

especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”.

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, la norma *ibidem*, establece:

“ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

- 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
- 2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*
- 3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*
- 4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2).*

PARÁGRAFO. *El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.”*

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 *ibidem*, determina que en las siguientes situaciones los planes parciales serán objeto de concertación con la autoridad ambiental:

- “1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN No. 04376

2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.

3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.

4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana”.

Que, de igual manera, cabe mencionar que el Decreto Distrital 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003." Indicó lo siguiente respecto de los planes parciales en Bogotá.

"Artículo 31. Planes parciales. Definición y objetivos (artículo 31 del Decreto 469 de 2003)
Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial."

Que, por lo anterior, se observa que los planes parciales buscan articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de gestión del suelo materializando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, teniendo en cuenta la protección de la Estructura Ecológica principal.

ANTECEDENTES

Que el Plan Parcial de Desarrollo "El Pedregal" se encuentra ubicado en la Localidad de Usaquén - UPZ 14, en suelo urbano, en el tratamiento urbanístico de renovación urbana, con un área bruta de 6,74 hectáreas.

Que la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal", es objeto de concertación ambiental por estar incluido en la situación prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, a saber: "2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras."

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN No. 04376

Que, mediante Radicado SDP No. 1-2012-32153 del 24 de julio de 2012, el arquitecto Nelson Julián Bonilla Nieto, en calidad de representante legal de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A., identificada con NIT. 830.097.620-4, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*El pedregal*”, ubicado en la Localidad de Usaquén, UPZ – Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la viabilidad de la precitada formulación fue expedida mediante Resolución No. 0085 del 23 de enero de 2014, así mismo, se declararon concertados los asuntos ambientales mediante Resolución No. 825 del 11 de marzo de 2014, de acuerdo con el acta de concertación del 07 de marzo de 2014; finalmente, dicha formulación fue adoptada mediante Decretos Distritales Nos. 188 del 14 de mayo de 2014 y 587 del 19 de diciembre de 2014.

Que, mediante los Radicados SDP Nos. 1-2021-119000, 1-2021-119001 y 1-2021-119002 del 12 de diciembre de 2021, 1-2021-119003, 1-2021-119005 y 1-2021-119006 del 13 de diciembre del 2021, 1-2022-05746 del 19 de enero de 2022, 1-2022-12361 del 03 febrero de 2022 y 1-2022-13175 del 7 de febrero del 2022; la señora DORYS PATRICIA NOY PALACIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.772.602 de Bogotá D.C., obrando como apoderada especial de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A., identificada con NIT. 830.097.620-4, radicó ante la Secretaria Distrital de Planeación la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*El Pedregal*” y los documentos que la soportan, en los términos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y Decreto Distrital 190 de 2004, norma vigente al momento de la radicación.

Que, revisada la totalidad de la documentación presentada por la apoderada dentro de la actuación administrativa, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a través del Radicado No. 2-2022-11476 del 11 de febrero de 2022, informó a la apoderada especial de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A., identificada con NIT 830.097.620-4, que la documentación radicada fue aportada con la totalidad de los documentos exigidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el Capítulo VI Subcapítulo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016, y, en consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa verificando la propuesta de modificación del plan parcial de acuerdo con lo previsto por la normatividad vigente, a fin de determinar el cumplimiento de las condiciones urbanísticas, ambientales, socio-económicas y financieras, tenidas en cuenta para decidir la viabilidad de la propuesta presentada.

Que, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó conceptos técnicos únicamente a las entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el desarrollo de la modificación del Plan Parcial.

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 04376

Que, allegada la totalidad de los conceptos requeridos por las distintas entidades, en el marco de la modificación del plan parcial y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, emitió el requerimiento mediante el radicado SDP No. 2-2022-41937 de abril 27 de 2022.

Que, a través de los radicado SDP Nos. 1-2022-63229, 1-2022-63245, 1- 2022-63256 y 1-2022-63263 de mayo 19 de 2022, la apoderada especial de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A.S., radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la respuesta a las observaciones y requerimientos efectuados a la formulación de la modificación del Plan Parcial de Renovación urbana “*El Pedregal*”, efectuadas mediante el oficio No. 2-2022-41937 del 24 de abril de 2022.

Que, con el fin de evaluar la formulación ajustada de la modificación del Plan Parcial de Renovación urbana “*El Pedregal*”, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre la viabilidad de dicha modificación, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitó la emisión de conceptos técnicos a las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de modificación del plan parcial.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones a la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*El Pedregal*”, mediante Radicados SDP Nos. 1-2022-42267 del 24 de marzo de 2022 – SDA 2022ER25891 del 14 de febrero de 2022, SDP 1-2022-77576 del 30 de junio de 2022 - SDA 2022EE161594 del 30 de junio de 2022.

Que, concluida la revisión del documento de la modificación del plan parcial ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*El Pedregal*”, fue puesto a consideración del Comité Técnico Renovación Urbana en sesión realizada el día 06 de junio de 2022, de conformidad con lo señalado por el Decreto Distrital 638 de 2001 “*Por el cual se conforma el Comité Distrital de Renovación Urbana, se definen sus funciones y se dictan otras disposiciones*”. En atención a todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite de la formulación del Plan Parcial, todos los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación como quedó consignado en el acta de la sesión.

RESOLUCIÓN No. 04376

Que, la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*El Pedregal*”, fue revisada integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones y observaciones emitidas por las entidades y dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, razón por la cual, mediante la Resolución No. 1342 del 23 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se sometió a consideración de esta autoridad ambiental la formulación de la modificación del Plan Parcial De Renovación Urbana “*El Pedregal*”, para la concertación de asuntos ambientales.

DE LA CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Que, la propuesta de modificación del precitado plan parcial de renovación urbana busca sustituir la solución de la interconexión de la Avenida Carrera 7 y la Avenida Calle 100 mediante un paso vehicular deprimido por un paso elevado tipo puente. Por ello, dejaría de ser necesaria la intervención para la construcción de un muro de contención en el área de la Reserva Forestal “*Sierras del Chicó*”, la cual es un elemento ambiental de la estructura ecológica principal que estuvo incluida como parte de los asuntos concertados con la autoridad ambiental, conforme consta en el “*Acta de Concertación*” suscrita el día 07 de marzo del 2014 y en la Resolución No. 825 del 11 de marzo de 2014, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, por lo anterior se requiere modificar la concertación ambiental que fue aprobada mediante el Decreto Distrital 188 del 14 de mayo 2014; por ende, se deben modificar los asuntos concertados mediante el Acta del 07 de marzo de 2014, adoptada mediante Resolución No. 825 del 11 de marzo de 2014.

Que, para el proceso de modificación de la concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación allegó ante esta autoridad ambiental la documentación mediante Radicado SDA No. 2022ER215337 del 24 de agosto de 2022.

Que, los corredores ecológicos viales de la Avenida Carrera 7ª y Avenida Calle 100, por pertenecer al componente de la estructura ecológica principal, deben cumplir con medidas descritas a continuación para su construcción, adecuación, manejo y conservación: Asegurar la continuidad de los controles ambientales sobre las vías descritas con un ancho de 10 metros, teniendo en cuenta que estas áreas tienen que

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN No. 04376

prever los accesos y salidas que requiere el funcionamiento óptimo del patio y paradero de los buses del SITP y la actividad peatonal deriva de este uso, así como los accesos privados a parqueaderos.

Que, la propuesta no modifica los demás aspectos relacionados con los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana, por tanto, se reitera lo concertado mediante Resolución No. 825 del 11 de marzo de 2014.

Que, en la propuesta no se modifican los aspectos relacionados con las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud, por lo cual se reitera lo concertado mediante Resolución No. 825 del 11 de marzo de 2014.

Que, la determinante ambiental, contemplada en el numeral 3 del acta de concertación suscrita el 07 de marzo de 2014, la cual hace parte integral de la Resolución No. 825 del 11 de marzo de 2014, se modifica en el sentido de eliminar los numerales 3.1 al 3.11, del acta de concertación, la cual hace parte integral de la Resolución No. 825 de 2014, toda vez que, el área de afectación para la construcción de la intersección vial de la Avenida Carlos Lleras Restrepo (AC 100) y la Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7), de la Reserva Forestal que se requería en el año 2014 para la solución de la intersección deprimida estaba estimada en 584,42 m². En la propuesta de modificación del año 2022 ya no se afectará el área de la reserva forestal, por lo cual se eliminan las obligaciones señaladas en precedencia.

Que, La propuesta no modifica los aspectos relacionados con las condiciones para el manejo de los recursos naturales: disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, uso del suelo, vertimientos líquidos, residuos sólidos, calidad del aire, ruido y material particulado, sistemas urbanos de drenaje sostenible y manejo de los recursos flora y fauna silvestre, por lo cual se reitera lo concertado mediante Resolución No. 825 del 11 de marzo de 2014.

Que la formulación de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "*El Pedregal*" fue revisada integralmente y responde a las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999, Decreto Nacional 2181 de 2006 y Decreto 1478 de 2013, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales de la formulación de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*El Pedregal*".

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 04376

Que, dando cumplimiento al procedimiento establecido, las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación suscribieron el 11 de octubre de 2022, la respectiva **ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA “EL PEDREGAL” SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.**

Que el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2., del Decreto 1076 de 2015 establece: *“La concertación debe culminar con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia esta autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración”.*

Que, se procederá a declarar concertados los asuntos ambientales en la formulación de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo *“El Pedregal”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar concertados los asuntos ambientales de la formulación de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo *“El Pedregal”*, de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita por la Secretaria Distrital de Ambiente y la Secretaria Distrital de Planeación el 11 de octubre de 2022.

Parágrafo. Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado *“ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA “EL PEDREGAL” SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN”* firmada el día 11 de octubre de 2022, junto con todos sus anexos.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación y contenidas en el acta respectiva, para efectos de la formulación de la modificación del Plan Parcial de Desarrollo *“El Pedregal”*.

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No. 04376

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

Artículo 4. Notificar el contenido de la presente decisión a la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Publicar la presente Resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2022



JULIO CESAR PULIDO PUERTO
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

(Anexos):

Elaboró:

LEIDY ALEJANDRA VARGAS CALDERON	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- -20220305 DE 2022	FECHA EJECUCION:	11/10/2022
---------------------------------	------	--	------------------	------------

Revisó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/10/2022
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	CPS:	Contrato SDA-CPS- 20220592 de 2022	FECHA EJECUCION:	11/10/2022
----------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Página 10 de 11



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 04376

Aprobó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

11/10/2022

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

18/10/2022

Página 11 de 11

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

